

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
MODIFICADA Y SISTEMATIZADA SOBRE
DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS,
SERVICIOS Y OTROS.-**

2.280

DECRETO N° : _____/

QUILLECO : 19 de octubre de 2023.-

V I S T O S :

- a) El Artículo 43° y demás pertinentes del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.
- b) La necesidad de actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos de la Municipalidad de Quilleco.
- c) El Decreto SEMU N° 179 de fecha 14 de septiembre de 2010 que aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS".
- d) El acuerdo N° 473/2023 del Concejo Municipal de Quilleco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 102 de fecha 18 de octubre de 2023, que modifica y aprueba el nuevo texto de la "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS**".
- e) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O :

1. **MODIFICASE** el Decreto SEMU N° 179 de fecha 14 de septiembre de 2010 que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS.
2. **APRUEBASE** el siguiente texto modificado y sistematizado de la "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS**":

ARTÍCULO N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de cobro y la determinación del monto de los derechos municipales que deban pagar quienes hayan obtenido en la Municipalidad de Quilleco una concesión, permiso, u otro servicio que sea causal de pago.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO N° 2: Cada Unidad Municipal confeccionará los Pre-Giros que procedan según se establece en la presente Ordenanza, poniendo en conocimiento de ello al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), dentro del plazo correspondiente, que en ningún caso puede ser posterior al inicio de la actividad autorizada.
En cada caso, la Unidad Municipal giradora recibirá de la Tesorería Municipal el comprobante del pago, llevando con ellos un registro con indicación del Comprobante de Ingresos, su fecha y el Folio Único de Ingresos para la Municipalidad de Quilleco.
Los montos estarán expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), y/o porcentajes de ella, el valor a aplicar será el vigente a la fecha del giro respectivo.



DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO N° 3: Cuando por cualquier causa correspondiere devolver todo o parte de algún derecho municipal, la modalidad será a través de un Decreto de Pago, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente. Copia del Decreto de Devolución se enviará a la Unidad Municipal respectiva para su registro.

DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO N° 4: Todos los Permisos ya sean Personas Naturales y/o Jurídicas y cualquiera sean las formas de Extracción, menor o mayor en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreiros de Propiedad particular de la Comuna de Quilleco, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente al **1,2 % de la UTM** del mes vencido por cada metro cúbico de árido extraído.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO N° 5: El valor de los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|---------|
| 1.- | Funcionamiento de circos, por semana o fracción de ella. | 25% UTM |
| 2.- | Funcionamiento de parque de entretenimientos, por semana o fracción de ella. | 25% UTM |
| 3.- | Bailes sociales, por día: | 30% UTM |
| | a) Particulares | 10% UTM |
| | b) Instituciones | |
| 4.- | Carreras a la chilena, rodeos por día. Sólo a instituciones. | 35% UTM |
| 5.- | Ferias artesanales, de juguetes, de libros, vestuario, promocionales u otros, por stand, por mes o proporción. | |
| | a) Feriantes de la comuna | 20% UTM |
| | b) Feriantes de otras comunas | 40% UTM |
| 6.- | Derecho para puesto de venta en frontis de Cementerios para festividades de Todos los Santos, (venta de flores, alimentos, artesanías), por día. | |
| | a) Particulares | 50% UTM |
| | b) Instituciones | 25% UTM |
| 7.- | Fondas y Ramadas con motivo de Fiestas Patrias, por día. | |
| | a) Zona urbana | |
| | - Particulares | 50% UTM |
| | - Instituciones | 25% UTM |
| | b) Zona rural (sólo en Sede de Junta de Vecinos) | |
| | - Particulares | 20% UTM |
| | - Instituciones | 10% UTM |
| 8.- | Cocinerías, puesto de chicha y Kioscos con motivo de Fiestas Patrias, por día. | |
| | a) Particulares | 15% UTM |
| | b) Instituciones | 5% UTM |



DERECHO DE PROPAGANDA

ARTÍCULO Nº 6: Toda propaganda que se realice en la vía o espacio público o que sea vista u oída desde éstas, deberá pagar de acuerdo a lo siguiente:

1.-	Letreros, carteles o avisos, anual, por cada metro cuadrado ocupado.	
	a) Luminoso y no luminoso	50% UTM
	b) No luminoso artesanal	40% UTM
2.-	Letreros camineros, por cada metro cuadrado, anual fracción ocupado.	40% UTM
3.-	Lienzo actividades lucrativas, por semana o fracción.	10% UTM
4.-	Letreros al interior de recintos municipales: Estadio Municipal y Gimnasio Municipal, por cada mts ² , anual.	30% UTM
5.-	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por el día, (a excepción de organizaciones territoriales y/o funcionales, de la comuna).	10% UTM
6.-	Eventos y promociones especiales, por alto parlante, actividades lucrativas en la vía pública por ubicación, por día.	20% UTM

ARTÍCULO Nº 7: Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, deberán pagar:

1.-	Ambulante a domicilio, semanal o fracción, con altoparlante.	
	a) Comerciantes de la comuna de Quilleco	15% UTM
	b) Comerciantes de otras comunas	30% UTM
2.-	Ambulante a domicilio, semanal o fracción, sin altoparlante.	
	a) Comerciantes de la comuna de Quilleco	10% UTM
	b) Comerciantes otras comunas	20% UTM
3.-	Puesto de Frutas y Verduras y otros, en lugar reservado para Ferias Libres, por semana o fracción:	10% UTM
4.-	Instalación de vehículos a tracción mecánica, humana y/o animal, en lugares públicos y/o reservado para Ferias Libres, por semana o fracción:	
	a) Camiones	15% UTM
	b) Camionetas y Furgones	15% UTM
	c) Carretelas y Carretas (tracción animal)	5% UTM
	d) Triciclos y carritos (tracción humana)	3% UTM
5.-	Compraventa carbón, leña, mensual.	10% UTM
6.-	Compraventa mosqueta, flor amarilla y hongos, por temporada.	30% UTM

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO Nº 8: Los permisos y servicios que se indican a continuación pagarán:

1.-	Inscripción marca de fuego para animales.	10% UTM
2.-	Certificados de funcionarios municipales a petición de particulares, para fines pertinentes.	2% UTM



3.-	Animales aparecidos en la vía pública o retenidos por cualquier naturaleza que lleguen a recintos municipales, diario por animal, más gastos por forraje.	10% UTM
4.-	Uso de terreno municipal para instalación de circos, parques de entretenimientos u otros por semana o fracción.	25% UTM
5.-	Derechos por cabina telefónica pública, en bien nacional de uso público, mensual.	15% UTM
	Arriendo Gimnasio Municipal, para actividades deportivas, o de beneficencia, por hora:	6% UTM
6.-	a) En el día y noche hasta las 24:00 hrs., por hora	10% UTM
	b) A instituciones por día, actividades deportivas	20% UTM
	c) Otros por día, actividades deportivas	
7.-	Uso Estadio Municipal por partido, y conforme a Reglamento, sólo a particulares y empresas privadas.	80% UTM

OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO Nº 9: Los permisos y servicios que preste la Oficina de Tránsito y Transporte Público señalados a continuación pagarán:

1.-	Autorización de traslado de vehículos.	5% UTM
2.-	Deterioro a la propiedad pública respecto de señales de tránsito, demarcaciones, refugios peatonales.	2 UTM
3.-	Duplicado y/o cambio de nombre de inscripción de carros y remolques por transferencias.	10% UTM
4.-	Inscripción de carros y remolques hasta 1.749 Kilos. (incluye placa y padrón).	50% UTM
5.-	Inspecciones oculares de características.	15% UTM
6.-	Permiso Escuela de Conductores para practicar en la comuna, único pago anual, sin fraccionamiento.	1,5 UTM
7.-	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal, anual, sin considerar los derechos por mts2 de uso bien nacional de uso público.	1 UTM
8.-	Duplicado distintivo Permiso de Circulación.	10% UTM
9.-	Estacionamiento Temporal, recinto particular sector Cementerio día de Todos los Santos, por día.	1,5 UTM
10.-	Cambio de nombre de Permiso de Circulación por transferencia	10% UTM
11.-	Duplicado Permiso de Circulación.	10% UTM
12.-	Permiso provisorio para conducir otorgado por el Juzgado de Policía Local.	5% UTM
13.-	Orden de entrega vehículo retenido por Carabineros puesto a disposición del Juzgado de Policía Local.	5% UTM



[Handwritten signature]

ARTÍCULO N° 10: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública, o retenidos por cualquier causa que lleguen a los Recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos, por mes o fracción, según corresponda:

1.- Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas.	10% UTM
2.- Automóviles y Furgones.	25% UTM
3.- Vehículos a tracción animal o humana.	5% UTM
4.- Camiones, Camionetas de carga, Buses y Microbuses.	50% UTM
5.- Otros no clasificados.	10% UTM
6.- Maquinaria agrícola o similar.	25% UTM

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO N° 11: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan a continuación, pagarán los derechos que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en D.S. N° 458 MINVU de 1976:

1.- Subdivisión y Loteos.	2% avalúo fiscal terreno
2.- Obras nuevas y Ampliaciones.	1,5% presupuesto
3.- Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias.	1% presupuesto
4.- Reconstrucción	1% presupuesto
5.- Modificaciones de Proyecto.	0,75% presupuesto
6.- Mantenimiento de escombros u otros materiales en la vía pública por metro cúbico.	5% UTM por día
7.- Rotura de Pavimento, excavaciones en calzadas y/o aceras para instalación y/o reparación red de agua potable, alcantarillado y otros. Previa tramitación y autorización de SERVIU Los Angeles.	20% UTM por metro cuadrado
8.- Rebaje de Solera, de acuerdo a Especificaciones Técnicas de la Dirección de Obras Municipales.	20% UTM hasta cuatro metros lineales
9.- Destrucción áreas verdes, hurto de especies vegetales, poda indebida, daños provocados a los árboles ornamentales u otras especies de la vía pública, no lo libera de la obligación de reponer la especie y sujeto a la determinación de Multa que imponga el Juzgado de Policía Local de la comuna.	1,5 UTM
10.- Daños provocados a la propiedad pública y privada, por efecto de pinturas, grafitis, o cualquier otro agente externo, no lo libera de la obligación de reponer la especie y sujeto a la determinación de Multa que imponga el Juzgado de Policía Local.	3 UTM
11.- Copia autorizada de Plano Regulador.	50 UTM%
12.- Copia autorizada de Permisos de Edificación, Obras Menores, subdivisiones y Loteos y sus anexos.	5% UTM



	Ocupación de bien nacional de uso público en sectores rurales o urbanos.	
	a) Kiosco u otra construcción por metro cuadrado anual.	10% UTM
13.-	b) Circos y Parques de entretenimiento hasta 5.000 metros cuadrados, por semana o fracción.	0,01% UTM
	c) Circos y Parques de entretenimiento superior a 5.000 metros cuadrados, por semana o fracción.	0,015% UTM
14.-	Derechos de construcción viviendas beneficiarias de subsidio rural, viviendas progresivas, y fondos concursables.	1,5% Presupuesto Vivienda
15.-	Adquisición Reglamento Registro de Contratistas.	20% UTM
16.-	Inscripción en Registro de Contratistas:	
	a) Registro General	50% UTM
	b) Registro Obras Menores	25% UTM
	c) Registro Consultorías y Proyectos	30% UTM
17.-	Certificado Inscripción Registro Contratistas.	3% UTM
18.-	Botar basuras y/o escombros u otros, en lugares no autorizados de la vía pública y/o en sitios de uso público, de acuerdo a lo que establezca el Juzgado de Policía Local.	4 a 5 UTM
19	Realizar o encargar realizar el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público. (Sanción contemplada en artículo 192 bis de la ley 18.290, sin perjuicio de las otras sanciones contempladas en este artículo).	2 a 100 UTM
20.-	Monto garantías contratos mano de obra, obra vendida u otros, suscritos entre el Municipio y Contratistas.	10% monto total contrato
21.-	Copia autoriza de planos de permisos de edificación, loteos, subdivisión, obras menores, y urbanización.	50% UTM
22.-	Demoliciones	25% UTM
23.-	Andamios, cierros para construcción por cada metro lineal de ocupación de calle.	0,5% avalúo fiscal terreno
24.-	Permiso no consultado expresa y previamente.	10% UTM
25.-	Certificados varios otorgados por Dirección de Obras	4% UTM
26.-	Desarchivo por cada documento solicitado	4% UTM

CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO Nº 12: Los permisos para sepultar, exhumar, vender, transferir, construir, instalar o efectuar trámites varios en el Cementerio Municipal de Quilleco, serán los siguientes:

TERRENOS

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.- | Simple, Doble, Párvulo, Instituciones y Mausoleo metro cuadrado, vigencia 30 años. | 1 UTM |
|-----|--|-------|



SERVICIOS

2.-	Sepultura nicho.	30% UTM
3.-	Sepultura tierra adulto.	30% UTM
4.-	Temporal adulto y menores.	20% UTM
5.-	Traslado sin reducción dentro recinto.	0,40 UTM
6.-	Reducción y traslado dentro del recinto.	0,60 UTM
7.-	Exhumación para práctica de autopsia a solicitud de familiar directo, previa autorización judicial y sanitaria.	1,00 UTM
8.-	Derecho inhumación extrema pobreza terreno temporal, previo informe social.	Exento
9.-	Derecho de inhumación nicho 4º nivel extrema pobreza, 5 años, con informe social.	Exento
10.-	Ocupación terreno para bodega en recintos 6 metros cuadrados, anual	3 UTM
11.-	Uso energía eléctrica semana o fracción mes.	1 UTM

RENOVACIONES

12.-	Derechos de uso terreno (perpetuo), por metro cuadrado.	40% UTM
13.-	Terreno temporal adulto y párvulo, por cinco años.	30% UTM

CONSTRUCCIÓN TUMBA EN TIERRA Y MAUSOLEO

14.-	TIPO N° 1: Para una persona en tierra , con Instalación de reja en su perímetro	0,4 UTM
15.-	TIPO N° 2: Para dos personas en tierra , con Instalación de reja en su perímetro	0,8 UTM
16.-	TIPO N° 3: Para una persona en tierra, con cimiento y instalación de reja en su perímetro	0,6 UTM
17.-	TIPO N° 4: Para dos personas en tierra, con cimiento y instalación de reja en su perímetro	1 UTM
18.-	TIPO N° 5: Para una persona con cimiento, lápida y tierra en interior	0,8 UTM
19.-	TIPO N° 6: Para dos persona con cimiento, lápida y tierra en interior	1,4 UTM
20.-	TIPO N° 7: Para una persona, con lápida, losa de hormigón y estructura de albañilería	1,6 UTM
21.-	TIPO N° 8: Para dos persona, con lápida, losa de hormigón y estructura de albañilería	3,2 UTM
22.-	TIPO N° 9: Para cuatro personas, en nichos laterales, con lápida, losa de hormigón y estructura de albañilería	4,6 UTM
23.-	TIPO N° 10: Para seis personas, en nichos laterales, con lápida, losa de hormigón y estructura de albañilería	5 UTM
24.-	TIPO N° 11: Construcción de mausoleo para dos personas, con cimiento, losa de hormigón. Estructura de albañilería y nichos superpuesto por un lado	6 UTM
25.-	TIPO N° 12: Construcción de mausoleo para cuatro personas, con cimiento, losa de hormigón. Estructura de albañilería y nichos superpuesto por ambos lados	12 UTM

OTROS DERECHOS

26.-	Transferencia de terrenos.	10% valor terreno
27.-	Transferencia de nichos.	10% valor nicho
28.-	Título por compra de terreno.	Exento
29.-	Copia de Título de Derecho Uso.	Exento



ARTÍCULO Nº 13: Los servicios que preste la Biblioteca Municipal señalados a continuación pagarán:

1.- Servicio de Internet.	Exento
2.- Impresión negro por hoja.	\$ 50
3.- Escáner hoja.	\$ 100
4.- Fotocopias por hoja.	\$ 15
5.- Fotocopias sobre 10 hojas.	\$ 10 c/u
6.- Capacitación computación.	Exento

EXENCIONES Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO Nº 14: Sólo estarán exentas del pago de estos derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, cuando el Alcalde así lo declare, las actividades o acciones de beneficencia, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística o deportiva o de determinadas zonas de interés del Desarrollo Comunal, para lo cual deberá exigirse el informe social respectivo.

ARTÍCULO Nº 15: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza, y en caso de contravención los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO Nº 16: La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero del 2024.

3. PUBLÍQUESE en el sitio Web Municipal www.municipalidadquilleco.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ALDO CID ANGUIA
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO TAPIA AVELLO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional
- Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Arch. Secretaría Municipal

=====
RTA/lca